

cientos sing. y un a

Barrientos

[Signature]

Litacion. En la Villa de Bujaco en el dicho dia mes y año y
el esc. Ten para el efecto que expreso el auto que annexo
vence a D. Fran. Jofe Dantes pres. seña en su p^{na} p^{na}

dos fees =

[Signature]





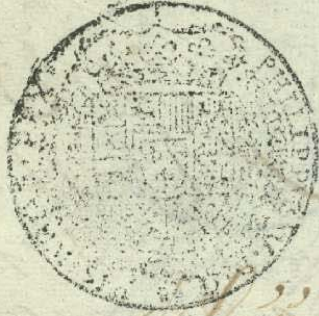
Melano de San Blas.

**SELO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

La Real Magestad de España en lo que se refiere a las Indias
y a su Real Audiencia de Sevilla, en su Real Cédula de 17 de
Agosto de 1708, en su nombre de don Juan de Torres y Sotomayor,
obrigado a su Real Audiencia de Sevilla, para que en cada
año de la Real Audiencia de Sevilla se pague a cada uno de los
Real Cédula de 17 de Agosto de 1708, en su nombre de don Juan de Torres y Sotomayor,
obrigado a su Real Audiencia de Sevilla, para que en cada
año de la Real Audiencia de Sevilla se pague a cada uno de los
Real Cédula de 17 de Agosto de 1708, en su nombre de don Juan de Torres y Sotomayor,
obrigado a su Real Audiencia de Sevilla, para que en cada
año de la Real Audiencia de Sevilla se pague a cada uno de los

Cumplir con lo que se manda en la Real Cédula de 17 de Agosto de 1708,
en su nombre de don Juan de Torres y Sotomayor, obligado a su Real Audiencia de Sevilla,
para que en cada año de la Real Audiencia de Sevilla se pague a cada uno de los
Real Cédula de 17 de Agosto de 1708, en su nombre de don Juan de Torres y Sotomayor,
obrigado a su Real Audiencia de Sevilla, para que en cada
año de la Real Audiencia de Sevilla se pague a cada uno de los
Real Cédula de 17 de Agosto de 1708, en su nombre de don Juan de Torres y Sotomayor,
obrigado a su Real Audiencia de Sevilla, para que en cada
año de la Real Audiencia de Sevilla se pague a cada uno de los
Real Cédula de 17 de Agosto de 1708, en su nombre de don Juan de Torres y Sotomayor,
obrigado a su Real Audiencia de Sevilla, para que en cada
año de la Real Audiencia de Sevilla se pague a cada uno de los





SELLO QVARTO VBI NIEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEN
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various legal terms.]





DEL QUARTO VENTENA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE
 DIESES Y DIEZ Y OCHO.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signatures and names, including 'San Lopez' and 'Joseph Garcia', followed by a date 'D. 11 de Mayo de 1788' and other illegible text.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Alberca', written in a cursive script.]

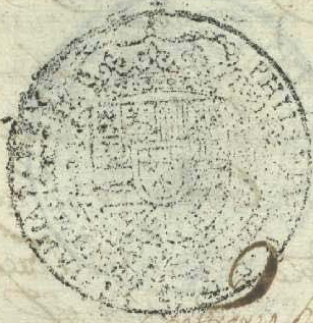




**SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

quarenta y siete D. Juan de Utrera y de la...
Mar. D. Juan de Utrera y de la...
bien contentos...
Leyes y Decretos...
dona de Utrera...
y otros...
re ay quere...
parentes...
Comprada...
se y fecho...
Contay...
Remun...
hablan...
Mea...
quos...
xado...
no...
Zname...
Contrato...
Manue...





SELLO QUARTO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, starting with '...de la villa de...' and mentioning 'Don Antonio de la Cruz' and 'Don Juan de la Cruz'.

Cellerul

Handwritten signature and date '1708' at the bottom right.



Alguno; ^{de} ~~La~~ ~~en~~ ~~Canada~~ ~~Barro~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
Cuerpo ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
Con lo dho. de mi mano derecha ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
esta Escritura ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
La ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
Para ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
Multipliado ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
sea ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
a ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
pueda ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
motu ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
na ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
no ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
miento ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
n ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
Por ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
sin ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
La ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
Carta ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
y ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~
ten ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Barra~~



Archivo Histórico Provincial
HUELVA



Intemataneis.

SELLO CUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Acto publico de Consejo lo firmaron lo que sigue
en el día de quince de Setiembre de 1708
Domingo Marquez de Guadalupe; Antonio
Pau de Monreal de Sevilla y Huelva

Manuel Moreno de Arana
H. Domagosa

1000
8
De
San
Juan





DELLO QVARTO VENTENA
R AVE DIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Supra, deo sapienter Inquisitor lo deo de fido sinu ad
quibus Alguna de quibus tunc ipso deum plim de fimo
de quibus de o llo imperone de oreni Sauton. Per
hanc leg. deo Camp. de Alas. Justinay. Insuper deo
Mao. furo. f. aello. nes. p. m. m. Como per Sententia g. a. m.
C. m. a. u. t. h. o. r. d. a. C. o. c. a. B. u. g. a. d. a. M. e. n. u. n. o. L. a. r. e. y. e. r. J. u. e. o. s.
A. l. e. r. e. c. h. o. g. E. m. f. a. u. r. y. E. g. e. n. e. r. a. l. E. n. f. a. m. s. J. e. s. u. a. l. a. l.
C. a. r. t. a. E. n. S. a. u. l. l. a. E. S. u. l. l. u. a. E. n. S. i. n. t. e. S. u. a. b. e. d. i. y.
A. n. n. o. E. m. a. r. t. i. E. m. i. l. l. e. u. e. n. e. r. a. t. y. E. d. i. e. y. o. c. h. o. a. n. o.
E. n. S. e. p. t. e. m. b. r. e. J. u. s. S. e. n. t. e. n. t. i. a. S. e. n. t. e. n. t. i. a. n. o. J. u. n. i. o.
q. u. e. d. i. c. i. t. n. o. a. d. e. t. a. d. a. p. o. t. e. r. i. n. C. o. n. s. e. l. l. o. P. l. a. y. f. a. c. i. e. n. t.
p. r. e. s. e. n. t. e. J. u. B. e. r. n. a. r. d. o. t. h. e. o. c. e. r. n. a. l. b. a. r. u. e. d. a. g. u. e. r. S. i. t. e. r. o.
E. n. A. l. o. n. o. B. e. n. e. d. i. c. t. o. J. a. n. t. o. n. i. o. B. a. y. J. o. n. a. l. l. e. s.

Ennio de l'Alcazar
El Mente
J. de l'Alcazar
J. de l'Alcazar
J. de l'Alcazar



el
ada
1
can
und
rat
me
is
ref
ent
to
Luna
de
no
ool
Hanco
lle
R

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint rectangular stamp, possibly a library or archival mark.]



SELUO VAPTO VEINTE MA
VEDIS. ANO DE MIL SE
CIENTOS EN EL

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page.]



Alma

10

Año

1518 =

[Large decorative flourish]

Excmo. Sr. D. Gaspar de Haro

[Decorative flourish]
1000
[Decorative flourish]

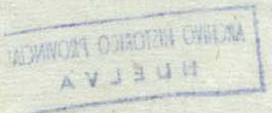


Handwritten notes at the top of the page, including the number 2118 and other illegible scribbles.

Large handwritten flourish or signature in the center of the page.

Handwritten text in the middle section, possibly a name or title, including the word 'Sanctus'.

Large handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Handwritten notes at the top of the page, including a large 'X' and some illegible text.

*Diogo Felis de la Cruz Vecino de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz Parroco de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas*

*Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas*

*Diogo Felis
de la Cruz*

*Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Pedro de la Cruz de la Villa de San Blas
Don Juan de la Cruz de la Villa de San Blas*



De la mesa de Octubre de Mill setto 2 diez
 años de la Puente de la Villa de San Pedro
 desta Obra de Com. de San M. Pasunzo de
 Com. de San M. de la Villa de San Pedro
 mayor de la fabrica de S. Pedro q. amos de la
 q. de gentileria de la Com. de San M. Pasunzo de
 que desde luego conviene que dhas cosas se den a
 dho Perpetuo dando a su seguridad hipotecas e
 gaus q. haier de las de ligencia que por dho
 se ordenan gam. de que de que de que de que

Juan del Castillo
 Francisco de Paula
 Not.

Obra En la dia mes gano dho de la Villa de
 Maria de la Com. de la Villa de San Pedro
 Soldan de la Villa de San Pedro para quien
 dho se dan hipotecas q. de com. de la Villa de
 dho de la Villa de San Pedro de la Villa de San Pedro
 de la Villa de San Pedro de la Villa de San Pedro
 de la Villa de San Pedro de la Villa de San Pedro
 de la Villa de San Pedro de la Villa de San Pedro

Diego de la Villa de San Pedro
 Francisco de Paula
 Not.

En la Villa de Huelva en el dia de mes



estos Autos parecieron Luis Danse y
alvarca Mico Mañeses de Carpintera y Aba
niteron de quienes por ante mi Su Pdre, Remue
Juramto segun forma de dño y Saviendole
cho prometieron decir Verdad, y Segun el nom
bramto qd tienen aceptado dijeron qd ande
Registrado y Reconocido las Casas de la Calle
de San Pedro, propias de la fabrica de la Igle
sia mayor de S.º San Pedro desta Villa qd
dan con Casas de Juan quintero Ranzel y
con Casas de los Señores de Diego Carrasco, las
quales son justas Valor y precio en Venta
Valen doventos y zing Duc.º de Vellon y qd
para poderlas auisar necesitan de Algunos
paros en qd sera preciso gastar Saca Cana
de quatrocientos M.º de Vellon y qd atributo
perteneciente se pueden dar por otras Casas ocho Duc.
de Vellon en cada un año qd se por non siete
Duc.º y m.º y que estos aprecio los an echo segun
Legalm.º de asu Real Saver y entender, y que
dando los otros ocho Duc.º de Vellon con la



X

obligacion de pagar en dhas Casas los queros
 en sus reparos al dho tributo perpetuo e
 rran den dadas y que a lo declaran y es esta
 Verdad so cargo del juramento q' hacen q' hoy
 el dho aso ser de edad de unq' y 14 años
 y el otro de unq' y tres poco mas o menos y lo
 firmaron con su mis ante q' declararon a
 q' doo q' fee

Maphail Sarago
 Luis Santos
 Juan de Paula

Huelva

En la Villa de Huelva en treinta
 y ocho dias del mes de oct. de mill setecientos
 diez y tres años fu mand. dho D. Vicario Sa
 uendo Visto la Declaracion de los Apruorios de
 dhas Casas Mando que el Licdo Defur.
 del Cabildo presbitero Mayor domo de la dha
 Fabrica presente los señores para la Informar



de la Obra de q' adho fabrica se le p'one
erudarloz atributo perpetuo segun en otra
Comision se manda por su Señoria a q' se
proueyo y firmo

Mano de

Mano de

Notificad. En la Villa de Huelva en el dia mes
y Año dho yo el dho Notario Notifique
el auto desta otra parte al Sr. D. Juan
de el Caballo Mayor como de otra fabrica y
aparecer de su efecto en su persona de q' doy

Mano de

En la Villa de Huelva en primero dia
del mes de Nov. de mill seiscientos y diez y siete

Los años el ~~Lu.~~ Juan del Castillo ~~para~~
 Mayor domo de la fabrica de seños san Pedro
 para la informacion de la Obisado q se le sigue
 ala dña fabrica sobre q las dñas cosas se
 den atributo y zenuo perpetuo presento por
 testigo a Joseph Benito O. de esta Villa del
 qual por ante mi su mrd. Reuino juramto
 segun forma de dño y saciendolo secho focar
 go del prometido deus Verdad y preguntado
 Dijo q es cierto y le cuenta al testigo q el
 dar las dñas cosas conuenidas en estos autos
 atributo perpetuo es y remulsa en grandissima
 Obisado adna fabrica por q al dño tributo per
 petuo asegura su honr todos los años y demas
 queda sin el garras de los aderecos q dñas cosas
 necesitan al presente, y en los demas años q
 coruieren por q. de dña fabrica, y que segun
 los aprecios las pagan adn mas de lo q daban
 por lo qual y lo q lleva referido queda la dña
 fabrica Obisada q esta es la verdad focar q
 el juramto q tiene secho y se q



50
Edad de quarenta y cinco años poco mas
o menos y lo firmo en su madre de 1700

Raphael Sanudo
Joseph Benitoz

Grandes Paulas
Hott.

Señor 2.º - En la Villa de Huelva en el día mes
Andrés González Año dho, el dho Luis de San del Castro
Magordomo de la dha fabrica para la
dha Informar presente por señor
Andrés González de esta Villa del g.º
Rezimo Jurament segun forma de dho
Sabiendole hecho lo cargo del prometido de
Verdad y preguntado Dijo = q las dhas
en Calle de san Pedro propias de la dha
brica q Lendan con Casas de los herederos
Diego Carrasco y con Casas de Juan quin
Lanfel sane Necesarian de Reparos Neces
para poderlas vivir, por Cuya Razon es q
y muy Conueniente á la dha fabrica el que
den atributo perpetuo con la obligacion de



Repararlas por q' au' se asegura en ybnca
 y su renta queda perpetua todos los años y de
 lo Contarais Resuitor, Creidos gastos a la dha
 fabrica, q' au' es la Verdad foy cargo de su
 m. de q' tiene q'ho q' q' es de edad de 21 años q' que
 no años no firmo por q' de lo no fayer firmo
 su m. de ante su deda de q' 209 fee

Maphael Sandoz

Hande Paula
 N. de

Artigo 3º
 mes y Año dho el dho

En la Villa de Huelva en el dho dia
 mes y Año dho el dho Mayor domo pre
 sento por serigo ante su m. de a jorns de
 vez D. de esta Villa del qual por ante mi ve
 zio juramto segun forma de dho y Sauendo
 le secho foy cargo del prometio deus Verdad, q' s
 preguntado Dixo q' segun el Conoumto q'
 tiene de los Camos propios de la fabrica de s.
 Pedro que son en dha Calle, y Lindan con Casas



de los herederos de Diego Carrasco y de la
 de Juan quintero Sanfel, es de mucha
 dad a la dha fabrica el darlas atributo per
 tus por q por esta razon se resparan de
 adereos q necesitan y au mismo la dha fab
 ca asegura perpetuam. de su renta y censo e
 cada un año, y no tiene q pagar en sus respu
 ras cosa alg. todo lo qual venbra en
 de la dha fabrica como es muy Notorio q
 Verdad foy cargo del Juramto q tiene q
 q es de edad de treinta años poco mas o m
 nos, no firmo por q dho no fayer firmo
 su mrd ante quien declaro diez do y fue

Raphael Sancho

Juan de la Cruz

Auto - En la Villa de Huelva en tres dias
 del mes de nov. de mill seys y diez y seys
 años su mrd. Aviendo visto estos autos y
 la Informacion de la dha y en Cumpl



K

de la Com[un]idad de su Señoría el Sr. Pr[ince]ps
de la Cui. de Sevilla Mando q[ue] otras Causas
den al pregon treinta dias q[ue] en ellas se admitan
las posturas q[ue] se diere[n] al dho.
Tenus perpetuo o de por Vida, q[ue] au[nto] le pro-

veyo q[ue] firmo =

[Signature]
Mando

[Signature]
Not[ario]

Pr[ime]ro pregon En la Villa de Luetua en quatro dias
del mes de Nov[ie]bre de mill se[te]c[ientos] y diez y seis
por ante mi el prente Notario publico desta
Orcania q[ue] por Do[ña] de Alonso Diaz pregonero
del Cavildo y Regim[en]to de ella se pregonó q[ue]n
quisiere tomar a m[er]ito perpetuo o de por
Vida otras Causas propias de la fabrica de
San Pedro, en la Calle de San Pedro Linea
con Causa de Juan Quintana Ranzel y con
Causa de los Herederos de Diego Carrasco
para q[ue] se daren posturas en ellas q[ue] se le admi-
tra la q[ue] diere[n] y quedando ipotecas al



Sancaamto en quien se ven. Rematada de tres
otorgara escrup. en toda forma y de sanoe
andar treinta dias al pregon y aunque
uno no sea lo referido no pareca persona
de las puestas de 900 fee

Parte de la forma
1800

2^o En la dha Villa de Huelva en cinco dias de
mes y año dho se pregonaron dhas Casas
y no pareca persona de 900 fee

Parte de la forma
1800

3^o En la dha Villa en sus dias del mes y año
dho se dio otro pregon a dhas Casas y no
pareca quien las puestas de 900 fee

Parte de la forma
1800

4^o En la dha Villa en siete dias del mes y
año dho, se dio otro pregon a dhas Casas
y no pareca quien las puestas de 900 fee

Parte de la forma
1800

En la dha Villa en ocho dias del mes y año



En la Villa de Huelva en once dias del mes y año dho se dio otro pregon a dhas Casas y no pareus quon las puenen de q dox fee

[Signature]
Holtz

6.^o - En la Villa de Huelva en Nueve dias del mes y año dho se dio otro pregon a dhas Casas y no pareus quon las puenen de q dox fee

[Signature]
Holtz

7.^o - En la Villa de Huelva en diez dias del mes y año dho se dio otro pregon a dhas Casas y no pareus quon las puenen de q dox fee

[Signature]
Holtz

8.^o - En la Villa de Huelva en once dias del mes y año dho se dio otro pregon a dhas Casas y no pareus quon las puenen de q dox fee

[Signature]
Holtz

9.^o - En la Villa de Huelva en doce dias del mes y año dichos se dio otro pregon a dichas Casas y no pareus



quien las pudiese de q^{re} doz fee

Don
Nott.

10-

En la Villa de Huelva en trece dias del

mes de mayo año dho se dio otro pregon a otras Casas

y no parecio q^{re} las pudiese de q^{re} doz fee

Don
Nott.

11-

En la Villa de Huelva en catorce dias del

mes de mayo año dho se dio otro pregon a otras Ca

sas y no parecio q^{re} las pudiese de q^{re} doz fee

Don
Nott.

12-

En la Villa de Huelva en quinze dias del

mes de mayo año dho se dio otro pregon a otras

Casas y no parecio q^{re} las pudiese de q^{re} doz fee

Don
Nott.

13-

En la Villa de Huelva en diez y seis dias del mes

de mayo año dho se dio otro pregon a dichas Casas

y no parecio quien las pudiese de q^{re} doz fee

Don
Nott.

En la Villa de Huelva en diez y siete dias



del mes y año dho se dio otro pregon a dhas
Casas y no pareus q las puenen de 500 fee

Soriano
Nott.

15- En la Villa de Tuelua en diez ochos dias del
mes y año dho se dio otro pregon a dhas Casas
y no pareus quien las puenen de 500 fee

Soriano
Nott.

16- En la Villa de Tuelua en diez y nueve dias del
mes y año dho se dio otro pregon a dhas Casas
y no pareus quien las puenen de 500 fee

Soriano
Nott.

17- En la Villa de Tuelua en Veinte dias del
mes y año dho se dio otro pregon a dhas Casas y
no pareus quien las puenen de 500 fee

Soriano
Nott.

18- En la Villa de Tuelua en Veinte y tres dias del mes
y año dho se dio otro pregon a dhas Casas y no
pareus quien las puenen de 500 fee

Soriano
Nott.



Postura
177

En la Villa de Huelva en veinte y dos
dias del mes y año se dio otro pregon tal y como
Causa y luego paró D. Diego Melor Robles
Verino de esta Villa quien dijo que dava e da
postura en otras Causas en ocho Ducados
atributo perpetuo por otras Causas en cada
un año y que se obligava a pagar en ellas
los quinquientos para los reparos de otras
Causas y q' an mismo dara hipoteca segura
y de toda satisfacion al saneamiento del dho
buto perpetuo y q' pagara ^{de} en cada un año
la dha cantidad a la dha fabrica desde el dia
en q' se le remasaren otras Causas y q' esta
postura la asegura con su persona y bienes
Sancidos y por suer y con poderos de suer
venunacion de leyes y la general entoda forma
y forma siendo testigos D. Joseph Mala, Christiano
y Senr. D. Juan Verino de esta Villa de q' doy fee

Diego Felix
de la Cruz

Ante mi
Juan de Paul...
NOTA



61-
Co- En la Villa de Luelua en Veinte y tres dias
del mes y año dthos se pregonaron dthas Casas
y no parecio quien dixiese mejor en ellas de
9 doç fee

Not.
Holl.

21- En la Villa de Luelua en Veinte y quatro
dias del mes y año dthos se pregonaron dthas
Casas y no parecio quien las mejorase de
9 doç fee

Not.
Holl.

22- En la Villa de Luelua en Veinte y zine dias
del mes y año dthos se pregonaron dthas Casas
y no parecio quien dixiese mejor en ellas de
9 doç fee

Not.
Holl.

23- En la Villa de Luelua en Veinte y seis dias del
mes y año dthos se pregonaron dthas Casas y no parecio
quien las mejorase de 9 doç fee

Not.
Holl.



30 de Mayo Villa de Sevilla en diez dias del
 mes de Diciembre de Mill Setecientos y sesenta y seis años
 de Gregoraxon de las Casas y luego Paxonis
 Ante don Manuel de Torres escribano de villa
 desta Villa y Pion que haia y haia de las
 de las Casas y las Pido en Nueva ducados
 en la de un año a sabido de las personas con
 la condicion de galar en el mes de mayo que se sean
 venatadas y otorgado en el mes de mayo de
 por quatrocientos de Nelson en las de las
 de las Casas y que se recien para un mes de
 pagar los gastos que se causaren en esta diligencia
 como los de la Ciudad de Sevilla y que
 a su seguridad y saneamiento hipotecasen
 don Juan de la Cruz y su mujer las casas de su morada en
 esta Villa las quales condiciones cumplia con
 su persona y bienes y bienes y por as
 vez y no se da a las de las Casas de la
 Magestad para que se apremien
 no por sentencia ni finitima para
 ya en cosa juzgada con venunacion
 y leyes conexas e execucio con la



En la Villa de Huelva en veinte y nueve dias
 de mes de Abril de mill setecientos y diez y siete años
 yo el Sr. D. Juan de Salazar y Torres, Fiscal
 de la Real Audiencia de esta Villa, por el Sr. D. Juan de Salazar
 del auto y Com. de esta D. N. de S. M. de
 viron de la C. de Sevilla mandado que las cosas
 contenidas en estos Autos de Probenza y demas
 se en el Mayor Poder en las cosas de el mes
 de febrero proximo veniente y para ello se hizo
 primeramente un traslado de el auto y fianza
 de el Sr. D. Juan de Salazar y Torres en el auto y

Salazar y Torres

Juan de Salazar y Torres
 Notario

En la Villa de Huelva en otro dia mes y año
 de el Sr. D. Juan de Salazar y Torres Fiscal
 de la Real Audiencia de esta Villa, por el Sr. D. Juan de Salazar
 Mayor de la fabrica de el Sr. San Pedro
 de el Sr. D. Juan de Salazar y Torres

Juan de Salazar y Torres
 Notario

En la Villa de Huelva en otro dia mes y año



Yo el Notario Dn. Pedro Antonio de Caceres
ante a Diego Felix de la Cruz Vecino desta Villa
de Caceres en su Contorno en su Persona de
qual soy fecho

Manuel de Paulaporta
Notario

En la Villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo
Yo el Notario Dn. Pedro Antonio de Caceres ante a Manuel
de Torres erquibel Vecino desta Villa y le aparezco
vi de su efecto en su Persona de qual soy fecho

Manuel de Paulaporta
Notario

Yo el Notario Dn. Pedro Antonio de Caceres en los dias de lunes de
febrero de mill setecientos y diez y siete años ante su
Mrd. Sr. Dn. Pedro de la Cruz y Cortes y de
relacion de la Villa de Salamanca y Dn. de Com. ones
dos autos y por ante mi el presente Notario en
la plaza publica de Salamanca y por voz de
Honra de los Regidores de Salamanca que dauan
suave licencia de que en cada un año se
paga por las Causas Contornadas en



Los dichos Condes Conducciones Conducciones
y p[er] la Villa q[ue] se avian de p[er]tencer
Calahorra en la Persona q[ue] me p[er]toca el
go. Parens Diego Felix Boblan quien Las Puz
y llevo a diez Ducados de N. en cada un año
al dho. Trib. perpetuo y se hizo saber a p[er]xi
niendo de remate de Manuel de Torres y
Jo. Diego Remay a los dhos. diez Ducados y se hizo
saber. N. Joseph Donatig de espinoza y en
esta Villa la Pudo haber diez Ducados de N.
y luego al dho. Man. de Torres esquivel las
de hasta once Ducados de N. en cada
un año y se hizo el dho. de la Puz y luego
al dho. don Joseph de espinoza de Puz en
once Ducados y medio; Cuya Puz se hizo sa
ber y publico y luego Parens Remate N.
Anttono Gama Nuncio de la Villa de las
diez de hasta once Ducados de N. en cada un
año al dho. Trib. perpetuo y Condes Conducciones
apuesado en la Cor. y la auto de San. de N. de
unos de la dho. de familias; y aunque se hicieron
muchas y repetidas a p[er]xi. no hubo q[ue]
de la dho. de mas por lo qual se hizo el
vino de la buena Puz; ^{lo qual se hizo} diciendo que se
no ay q[ue] Puz, ni diga mas que los dho. de
diez de en cada un año al dho. Trib. per



petus, que Buena, que Buena, que Buena
Pro Dehago de las Bienes Puestas con lo qual
quedara la Venatades en el Dho Don Antonio
Eanna restando E niente acepto el Dho Venate
en la Villa Carridad que pagara en cada un año
ala fabrica de S. Don Pedro y dara por hipotecas
al Saneam. las Casas y personas de su Mera Dda
en la Calle del Culerto dha Villa y se obligara
a todo lo que por Dho. Pedro de Ochoa en
su Com. Santa Miente fuere sugeto lo de lo qual
Cumplira luego que le sea otorgada dha com. y
dada dha Villa de su Com. y en adelante ya
dha se obligara en persona y bienes y bienes
y foras con Poderes de Instruccion de su Mage
Contrato e execucion Chanzula y quaxonija de
renunciacion de leyes y la de Venatades foras
en lo otorgo y firmo siendo testigos Don
Joseph de los Rios y Don Pedro de los Rios y Don Juan de los
Salas y Don Juan de los Rios de esta Villa, con
la Mre. dha. Vicario de qual yo fe

Maphael Salas

Antonio



cienda de esta fabrica para que con el tiempo
de tiempo y veniente en tanto de este escrito a las
ciudad de Sevilla para su excoacion y este auto
se haga para que para que por lo que
de una vocal de un lugar asi lo exp
reya mande y firmo de la villa de que deo fee

Mado

Juan de Paulas
Notario

Don Francisco

En la Villa de Huelva en quatro de Mayo
de mill e setecientos e noventa e tres años
Yo el Notario Don Francisco
Antonio de Lizasoain de su Magestad el Rey
Don Juan del Castillo Presb. Mayor de la Dha fab.
y lea por su efecto en su Person de fee

Juan de Paulas
Notario

Oras

En la Villa de Huelva en el dia diez e
de Mayo de mill e setecientos e noventa e tres años
Yo el Notario Don Francisco
Antonio de Lizasoain de su Magestad el Rey
Don Antonio Garna Verin de la Villa de



Juan Lorenzo Maldonado m. de 8. Anos. Padre
 Don Juan de la Cruz de la Cruz Capellan de la Real
 Capilla de la Concepcion de la Real Audiencia de Sevilla
 Sacristana de la Capilla de la Concepcion de la Real Audiencia de Sevilla
 Pedro de la Cruz pasapasa de la fabrica de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Santa Santa Pedro de ella y el cargo de sacristan
 tuvo por petu con el cargo de sacristan hasta en la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla y el cargo de sacristan de la Real Audiencia de Sevilla
 por un tiempo y ha venido a la Real Audiencia de Sevilla Manuel de Torres horquero
 de la Real Audiencia de Sevilla en un tiempo de la Real Audiencia de Sevilla
 inmediata a la Real Audiencia de Sevilla Manuel de Torres horquero
 la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 con ella y ha venido a la Real Audiencia de Sevilla Manuel de Torres horquero
 prauado los libros de la Real Audiencia de Sevilla Manuel de Torres horquero
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 nombraron de la Real Audiencia de Sevilla Manuel de Torres horquero
 a Diego de la Cruz de la Real Audiencia de Sevilla Manuel de Torres horquero
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla



Unijuan... require... Salubridad...
Conde de... Vicario...
Adas... per petuo...
2007

Supp m de...
de dev...
da a que se otorgue...
per petuo...
edemas...
Conveniente...

Julian Eugenio Maldonado
D. O. O.

Seu, 11 de Bre. 26 de 1777 a =

Mozerose...
en esta...
a respecto...
cerca...
cion...
que en...
condicion...
haga otorgue...
que se...
que de...
año =

En la Ciudad de... a 11 de... de...
Lien de...



agora la qual se torçera quera Saratoma
Vason en las garras de lus anes que zomben
de Remisa Contanto de ella garabera
el dho. conforme a giorarlo q. lo qual este
auto dho. de despacho en forma q. ce qual
de rep. gioruo m. dho. =

510

34

D. Rae

[Large decorative flourish or signature]

Auto de la villa de Huelva en quatro dias de mes de Diciembre de
Mill e setenta e siete años ante el Sr. D. L. de Bon
francouga Dantey de Parente el despacho de la foz de
la ss. de Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de la Ciudad
de Sevilla Sede vacante. Lo qual el Sr. D. L. de Bon
quela dho. Causa se pagonen la Ciudad de Huelva
vacante de dho. Perpetuo y se rematen con las con
dicionen que se puenen en el auto de mes de
mes de febrero de presente año. El Sr. D. L. de
se mate se otorgue la escrip. Como se manda
La Sra. D. M. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia



Obisporado de Huelva. Y Juan de Paula
 y otros Escribanos, y todas las otras Cláusulas
 fueras, y su número, y condiciones, que en
 el año de 1588. el Sr. Dean de la Catedral de Huelva
 y con los mismos que se espresan en un papel
 otorgado que se la llama Carta. Se cague y entente
 de ella, y presentase ante su Sr. J. suplicacion, y
 se ponga por el Sr. Obispo, de asistencia de la
 J. de Huelva, al número que la Carta pone, y que con
 se, en todo tiempo, y agere. Se ven a las partes, y
 de auto, y que goza lo que asistia. Casa Sr. Obispo
 con los mandados, y su número, al lo proveído, y fuese

Dante

Juan de Paula
 Huelva

Nonficacion en la Villa de Huelva en el mes de Mayo, y año de 1588.
 Obispo de Huelva no tiene que el Sr. Obispo de Huelva, ante el Sr. Obispo de
 Sr. Mathias de Buenay, Obispo de Huelva. Mayor de la
 casa de Sr. Pedro de esta Villa, y le represente, al Sr.
 Obispo, en suplicacion, de que doze se

Juan de Paula
 Huelva

En la Villa de Huelva en el mes de Mayo, y año de 1588.



El Rey Don Alonso el
 Rey y Mendoza Dean y Canonicos de la Iglesia
 de esta Ciudad de Sevilla y Vicario
 Real en esta y su obispado sea que se pda
 muerse el Cmo. Senor Cardinal Juan de Sotomayor
 que fue de se Arzobispo de la Villa de Salamanca
 que en su vida y facultad a hecho
 y otorgado un traslado de un libro de cuentas de las
 de su casa y mansion de la fabrica de ella por la qual
 a dado a su hijo y tenso perpetuo al Capitan Don
 Alonso Luis de Sotomayor de esta Villa de Salamanca
 en ella en la Calle de San Pedro en un sitio de nueve
 caños de tributo y renta en cada un año con dife
 rentes clausulas y circunstancias y condiciones como de
 dha Comp.^{ta} parece que para se otorgo en dha Villa
 antes de se haber presente mi Jefe de la Real Audiencia
 Diego Perez Barrientos Escrivano de dha Ciudad
 y atento a estar otorgada segun como se ve en
 dha mil.^{ta} por el tenor siguiente se ha apuebo en
 firme y de la Real Audiencia en todo y por todo segun como en este
 con tiene y para su mayor calidad con firmeza
 en ella en ser otorgo la auto acordado y decreto de la Real Audiencia
 en mi oficio quanto que de pda y manes que en
 mi aprobacion original se ponga en el Registro
 de dha Ciudad del Escrivano por ante quien se otorgo
 para que en lo que se ha de responder se
 no de ningun traslado de su auto acordado



cia ne salga ni hay fee de ave en su a su
198 fe y nueve de abril de 1714 con diez y ocho

436

Don Alonso de Baeza
aprendovado

En el día
de Agosto

En el Reino de Sevilla
de Villa Real

Aprouador de la Real



Arremeraqueois.



SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Queda lo referido siempre y continuamente Igualmente
Causa hubiere las ditas bien labradas y en ditas dadas
lo que fuere necesario de forma que Cayan Enaumentoy
ni Cayan En diminucion dondese que lo parte de dha
Fabrica acobya de dha dha mandas paxen y gale
y En ello paxen de lo de go dex lo executar En birtus de las
dhas dhas y En suamendi de lo parte de dha fabrica En quenda
de quenda y queda de fexido En otra quenda alguna de
queda de dhas

Quenda paxen quenda de dhas Continuo Eno En go de dhas
En dhas en quenda dhas paxen lo Redito de dhas
Eno que por la dhas En dhas dhas Cayan a dhas
Cayan Cayan En gena de dhas dhas En dhas quenda quenda
Fabrica En dhas lo En dhas labra de En dhas dhas En dhas
paxen Co alguna En dhas dhas an de paxen lo Redito
paxen En dhas En dhas

Quenda dhas quenda dhas Causa Cayan parte de ella no lante
paxen paxen no dhas dhas En dhas dhas dhas dhas dhas
En dhas En dhas dhas En dhas En dhas Sobrelta dhas
paxen En dhas dhas paxen la a dhas En dhas dhas
parte de la fabrica para En dhas dhas paxen paxen
En dhas persona paxen de lo queda dhas En dhas



